



**Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social**

ACTA DE RECTIFICACIÓN. En la ciudad de Montevideo, a los 11 días del mes de agosto de 2023, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**, Sub-Grupo 01; comparecen en representación del **Sector Empleador** el Ing. Alejandro Ruibal, el Sr. Antonio Novino y el Dr. Ignacio Castiglioni con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, Ing. Manuel Ríos, Sr. Wilson Baliño y el Dr. Diego Falco, con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Hugo Méndez con domicilio en Bvar. España 2122 y el Ing. Gustavo Robayna con domicilio en la calle Madame Curie esq. Henri Dunant Local 24 de la ciudad de Maldonado; y por el **Sector Trabajador** los Sres. Daniel Diverio, Javier Díaz, Pablo Argenzio, Pedro Porley, Richard Ferrerira y Héctor Abad, con domicilio en la calle Yí N° 1538; por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los representantes del Poder Ejecutivo por el Grupo 09 la Cra. Laura Mata, las Dras. Valeria Pisani y Ana Laura Machado, Sr. Pablo Deus y Lic. Laura Mundemurra, con domicilio en la calle Juncal N°. 1511; las partes por unanimidad llegan al siguiente ACUERDO:

ARTICULO 1) Se sustituye el Segundo Tramo del Artículo 4, del Acuerdo de Consejo de Salarios firmado el 25 de julio de 2013:

SEGUNDO TRAMO.-

B) Periodo 1/4/2024 a 31/3/2025: A partir del 1° de abril de 2024 los salarios vigentes al 31 de marzo de 2024 de la Industria se incrementarán conforme a la siguiente fórmula:

- A) En el tramo del 1/4/2024 al 31/3/2025 se aplicará un correctivo en más o en menos igual al cociente entre la inflación acaecida en el periodo 1/4/2023 a 31/3/2024 y la inflación proyectada. - Correctivo 1 (K1)
- B) En el tramo del 1/4/2024 al 31/3/2025 la inflación proyectada es del 5% (1,05).
- C) En el tramo del 1/4/2024 al 31/3/2025, y siempre que se haya cumplido en el tramo anterior que el promedio de los cotizantes del Decreto Ley 14.411, en el periodo enero a diciembre 2023 haya sido mayor o igual a 50.000 y el aumento

del PIB nacional mayor o igual a 0.8%, se adicionara al complemento C1 otorgando, un nuevo complemento (C2) de 0,25%

$$W2 = K1 \times 1,05 \times 1,0025(C2)$$

Si en el periodo enero a diciembre 2023 los cotizantes del Decreto Ley 14.411 hubieren sido menor a 50.000 o el aumento del PIB nacional menor a 0.8% no se otorgará el complemento (C 2).

$$W2(a) = K1 \times 1,05$$

En este tramo se seguirá aplicando el complemento C1) si y solo si, en el periodo a) los cotizantes hayan sido mayor o igual a 46.000. De no ser así, el salario del periodo 1/4/2024 al 31/3/2025, no tendrá complemento alguno.

$$W2(b) = K1 \times (1,05/1,011)$$

T2=Traslado a precios.

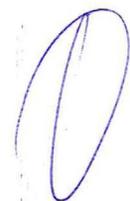
$$T2=W2$$

Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.


GUSTAW ROSAYNA


Pedro Porleg


Dr. Castellon
CCU


DIVERIO

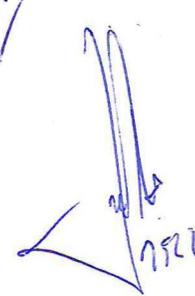

Anacleto
MTSS


Juan
MTSS

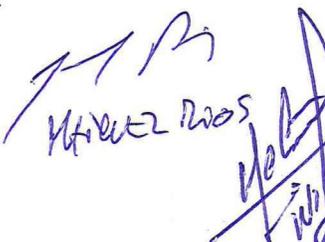

P. MTSS


Juan
Diego
CCU

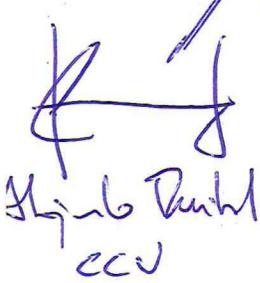

Valeri
CCU


P. MTSS


P. Arce


H. Henz


H. HENZ


Humberto
CCU